
REGLAMENTO PARA LOS COMITES DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento se aplicará a todo el municipio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal y en los artículos 37 punto II y 40 punto I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., en lo relativo a la Participación Ciudadana y vecinal. Los Comités de Barrio en Pihuamo serán como órganos municipales de consulta, información, promoción y gestión social, que participan en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento en materia de servicios y otras tareas de interés de los vecinos del Comité de Barrio, a través del procedimiento de participación ciudadana y tendrán, en lo general, las facultades y obligaciones que les asigne este reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, y en particular aquellas que se deriven de la ejecución de obras, programas y eventos.

ARTÍCULO 2.- La delimitación geográfica de la zona de los Comités de Barrio será establecida por el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tomando en cuenta las disposiciones del presente Reglamento, así como la opinión de los vecinos interesados y el criterio del Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Secretario General del Ayuntamiento será el encargado y en coordinación con la Dirección de Promoción Económica promoverán la participación de la ciudadanía, en la integración, reestructuración y en su caso la ratificación de los Comités de Barrio, así como todas y cada una de las acciones y obras que se realizan, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 4- Por cada colonia o barrio podrá constituirse un Comité que se encargará de promover acciones a favor de una vida comunitaria pacífica, democrática y de bienestar social, canalizando las inquietudes de sus habitantes y planteando sus problemas ante la Junta General de Barrios, al Secretario General o a la Dirección de Promoción Económica.

ARTÍCULO 5.- El número de Comités de Barrio será fijado por el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento a propuesta del Comité de Barrio determinará el nombre que se le dará a su comité, tomando en cuenta cómo se les conoce comúnmente, respetando la tradición, la costumbre, el

testimonio de personas de edad avanzada y la opinión de los historiadores, en su caso. Y el Secretario General del Ayuntamiento o la Dirección de Promoción Económica los registrará por ser los encargados de atender a los mismos.

ARTÍCULO 7.- Dentro de los cuatro primeros meses de inicio del ejercicio de la Administración Municipal, el Ayuntamiento en coordinación con el Comité de Barrio expedirán una convocatoria general para la renovación de las mesas directivas de los Comités de Barrio, la cual invariablemente deberá establecer que:

- a) Las elecciones serán abiertas a todos los ciudadanos residentes en el Comité de Barrio respectivo.
- b) El voto será libre y secreto
- c) Las Asambleas deberán llevarse a efecto, preferentemente en un lugar o edificio público.
- d) El quórum para la asamblea en primera convocatoria será cuando menos del 10% del número de habitantes determinado por el propio Comité de Barrio y apoyados por el Secretario General del Ayuntamiento y la Dirección de Promoción Económica, de no satisfacerse este requisito se citará en segunda convocatoria, y ésta se verificará con las personas que asistan.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES

ARTÍCULO 8.- Los Comités de Barrio tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Proponer a la autoridad municipal las medidas que estime convenientes para mejorar los servicios públicos y participar activamente en la prestación y conservación de los mismos.
- b) Presentar propuestas en materia de prestación de servicios públicos y apoyar las que se tengan para que, de ser aprobadas por el Ayuntamiento, se adapten a las necesidades reales de la población.
- c) Reunirse en forma periódica la mesa directiva, para tratar asuntos que beneficien a la comunidad que representan, debiendo informar a los vecinos sobre las actividades que realizan, exhortándoles para que participen en las mismas.

- d) Facilitar a la autoridad municipal la práctica de auditorías del movimiento de fondos que manejen.
- e) Atender las consultas que les formule el Ayuntamiento, para la realización de obras y servicios públicos.
- f) Colaborar en la conservación de monumentos y plazas públicas, templos, sitios históricos o cualquier obra de beneficio social situada en la zona de su circunscripción.
- g) Promover actividades que beneficien a sus representados y efectuar con ellos reuniones periódicas para evaluar objetivamente sus logros.
- h) Realizar sus propias obras y programas, los que ejecutarán previo acuerdo del Ayuntamiento, teniendo a su cargo la supervisión de los mismos, del Secretario General del Ayuntamiento y de la propia Dirección de Promoción Económica.
- i) Administrar por conducto del Presidente y el Tesorero de la mesa directiva todos los fondos que obtenga el Comité, para lo que abrirá una cuenta bancaria firmando mancomunadamente , quienes tendrán la obligación de informar y rendir cuentas al Comité de Barrio.
- j) Promover entre los vecinos la vocación artística popular en lo que se refiere al folclore nacional.
- k) Promover, campañas permanentes de mejoramiento del ambiente y la salud en coordinación con las autoridades correspondientes.
- l) Colaborar organizadamente en todo tipo de emergencias y contingencias con las autoridades en materia de seguridad pública y protección civil, ya sea en el ámbito municipal, estatal o federal.
- m) Colaborar con las autoridades para impulsar el desarrollo del turismo, de la asistencia social, el deporte, la educación, la cultura, la moral, las tradiciones y costumbres.
- n) Apoyar a las instancias de participación ciudadana del Municipio, Clubes y Centros Juveniles, DIF, así como a los organismos transitorios que en el ámbito municipal sean creados para impulsar la realización de obras o servicios específicos.
- o) Asistir a los eventos de capacitación que el Ayuntamiento organizará para la preparación y mejor desempeño de los dirigentes de los Comités de Barrio.

- p) Las demás que sean señaladas por el presente Reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- En caso de presentarse alguna controversia sobre las facultades, organización, e integración de los Comités de Barrio, el propio Comité deberá resolver sus problemas en las asambleas.

CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- Para la integración de la mesa directiva de los Comités de Barrio se convocará públicamente a una Asamblea general, en la que los vecinos elegirán a sus representantes de entre las personas que reúnan los requisitos que señale este reglamento y la respectiva convocatoria, y se hayan distinguido por su espíritu cívico, honorabilidad, capacidad de organización, dinamismo e interés por la solución de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 11.- El nombramiento de la mesa directiva del Comité de Barrio deberá hacerse mediante el voto secreto, entre los vecinos asistentes a la reunión, la que será presidida por un Regidor y un representante del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Para ser miembro de la mesa directiva de un Comité de Barrio se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana.
- II. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- III. Ser vecino del barrio correspondiente con una residencia mínima de un año
- IV. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento autorizará el funcionamiento de los Comités de Barrio que se encuentren registrados en la Secretaría General del Ayuntamiento y en la Dirección de Promoción Económica los que habrán de desempeñar sus funciones con apego a las siguientes bases:

- a).- La mesa directiva deberá estar integrada por un mínimo de 4 personas que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales, pudiendo contar con sus respectivos suplentes y debiendo figurar en ella, por lo menos una mujer y un hombre que sean menores de 25 y mayores de 18 años.

- b).- Los integrantes de la mesa directiva desempeñarán sus funciones durante un periodo de 3 años y podrán ser reelectos si así lo deciden los vecinos de su respectivo barrio reunidos en Asamblea.
- c).- Las vacantes serán cubiertas por los suplentes correspondientes y a falta de estos por quienes se determine por consenso de los integrantes de la mesa directiva.
- d).- Cada Comité de Barrio formulará sus propios programas de trabajo, debiendo remitir una copia de los mismos a la Secretaría General o a la Dirección de Promoción Económica
- e).- Los Comités de Barrio deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes para tratar asuntos de interés comunitario, en esas reuniones informarán a sus representados sobre las actividades que realizan.
- f).- El Comité de Barrio tomará decisiones por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, los acuerdos que se tomen serán obligatorios para la totalidad de los que conforman el Comité del Barrio respectivo.
- g).- La mesa directiva realizará una reunión interna antes de cada Junta General de Barrios, para discutir la problemática de los servicios en su circunscripción territorial y afinar los puntos que serán tratados en la Junta General.
- h).- La mesa directiva del Comité de Barrio deberá asistir mensualmente a la Junta General de Barrios que realice el Ayuntamiento el miércoles último de cada mes, o acreditar por lo menos a uno de sus integrantes y especificar el lugar donde se desarrollarán las reuniones.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE BARRIOS:

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES

ARTÍCULO 14.- Serán facultades y obligaciones del Presidente del Comité de Barrios:

- a) Convocar a las asambleas y reuniones del Comité de Barrio y de la mesa directiva.

- b) Asistir puntualmente a las reuniones para tratar asuntos de interés para el barrio.
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario los escritos que el Comité acuerde.
- d) Rendir anualmente por escrito y al término de su gestión, en una sesión ordinaria o Extraordinaria, un informe de labores.
- e) Encabezar las gestiones del Comité y representarlo ante las autoridades.
- f) Guardar en su domicilio particular o, en su caso, en la oficina del Comité, todos los documentos y los bienes.
- g) Las demás que este Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal le señalen.

ARTÍCULO 15.- Serán facultades y obligaciones del Secretario del Comité de Barrios:

- a) Levantar actas de las reuniones y asambleas y llevar una minuta de los acuerdos tomados en las mismas.
- b) Suscribir junto con el Presidente los escritos que el Comité acuerde.
- c) Representar al Presidente del Comité de Barrio cuando no pueda acudir a alguna reunión o asamblea.

ARTÍCULO 16.- Serán facultades y obligaciones del Tesorero del Comité de Barrios:

- a) Cuidar y administrar mancomunadamente con el Presidente del Comité los fondos propios del Comité.
- b) Impulsar actividades tendientes a lograr la obtención de fondos para la consecución de los fines del Comité.
- c) Proporcionar mensualmente al Comité un informe del movimiento de los fondos que por cualquier conducto queden a disposición del barrio.

ARTÍCULO 17.- Serán facultades y obligaciones del Vocal de Control y Vigilancia:

- a) Suplir a los demás integrantes de la mesa directiva del Comité de Barrio, ante la ausencia de algunos de éstos y previa designación que se realice en los términos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- Los cargos de los integrantes de las mesas directivas de los Comités de Barrio serán honoríficos y su aceptación voluntaria; por ningún motivo podrán acordar para sí, gratificaciones, y (o) compensaciones por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta.

ARTÍCULO 19.- Los Presidentes de los Comités de Barrio serán representantes de los mismos ante las autoridades municipales que tendrán la obligación de atender los reportes sobre deficiencias en los servicios públicos que a ellos turnaren. El Secretario General del Ayuntamiento y La Dirección de Promoción Económica establecerán un sistema de control para verificar que los reportes presentados por los Comités sean efectivamente atendidos.

CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 20.- Los Comités de Barrio, previo acuerdo con el Secretario General del Ayuntamiento y de la Dirección de Promoción Económica, podrán realizar actividades para allegarse de recursos propios para el cumplimiento de sus actividades y funciones.

ARTÍCULO 21.- Para llevar a cabo alguna obra o servicio, el Comité de barrio deberá previamente gestionar la asesoría técnica y jurídica del Ayuntamiento y obtener la autorización del H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA GENERAL DE BARRIOS

ARTÍCULO 22.- La Junta General de Barrios es una instancia de orientación, coordinación, consulta y participación ciudadana, conformada por los Presidentes de las mesas directivas de los Comités de Barrio, a través de la cual la autoridad municipal escucha y recibe peticiones, quejas y sugerencias, y a su vez informa de su quehacer, aclara, consulta y orienta sobre diversos aspectos de interés social.

ARTÍCULO 23.- La Junta General de Barrios se reunirá el último miércoles de cada mes, más las veces que así considere conveniente, a solicitud de cuando menos diez Presidentes de mesas directivas de los Comités de Barrio o de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

La Junta General de Barrios estará presidida por el Presidente Municipal, fungiendo como Secretario el Secretario General del Ayuntamiento, quien levantará acta de la sesión para constancia de los acuerdos que en la misma se tomen. A las reuniones deberán asistir los demás integrantes de las mesas directivas de los Comités de Barrio, la ciudadanía en general y la Dirección de Promoción Económica.

ARTÍCULO 24.- La coordinación y funcionamiento de la Junta General de Barrios será atribución del propio Ayuntamiento; a ella serán invitados los funcionarios públicos federales, estatales y municipales que la propia Junta solicite, para hacerles llegar el sentir de la ciudadanía en torno a las tareas públicas desempeñadas por las dependencias de que sean titulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Pihuamo, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a este cuerpo normativo en el municipio de Pihuamo, Jalisco

TERCERO.- Una vez aprobado el presente, remítase al C. Presidente Municipal para que se lleve a cabo su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Instrúyase al C. Secretario General, para que una vez publicado el presente, levante la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se autoriza y se expide el presente Reglamento en el Palacio Municipal de Pihuamo, Jalisco al 1 del mes de Octubre del 2005 (dos mil cinco).

A T E N T A M E N T E

Pihuamo, Jalisco a 24 de Abril del 2013.

EN EL SALON DE SESIONES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO SE
RATIFICO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA
DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA.

C E R T I F I C O

EL C. SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO

M. en C.P. NOÉ TOSCANO RODRÍGUEZ

RUBRICA

De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

